

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-117403

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84805 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “MÁQUINA PARA EL ENTRENAMIENTO DE FUTBOLISTAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de noviembre de 2015, con el No. 14-117403-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Universidad Manuela Beltrán interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente muestra su inconformidad sobre la decisión tomada por esta Oficina, fundamentado en el cuadro comparativo de las reivindicaciones, en donde el análisis de la reivindicación 4 no se muestra en forma completa en el análisis de patentabilidad descrito en esta tabla.

Señala a continuación, que la invención descrita en esta solicitud es novedosa frente al documento US 2008/0246221, en adelante llamado D1, basado en que existen diferencias de cómo son empleados los diferentes componentes que conforman las invenciones en conflicto y hace una comparación entre D1 y cada una de las reivindicaciones mediante una tabla, y sintetizados posteriormente de la siguiente manera: “ (...) Basándose en el cuadro comparativo de la Tabla 1, en la reivindicación 1 nuestra solicitud hace referencia a una máquina, y el documento D1 a un dispositivo. La Real Academia de la Lengua española define a una máquina como un **agregado de diversas partes** ordenadas entre si y dirigidas a la formación de un todo, mientras que dispositivo se define como **un mecanismo** o artificio para producir una acción prevista. Como lo muestra la definición, maquina a diferencia de dispositivo es un agregado de diversas partes, para este caso, la maquina para entrenamiento de futbolistas, es un agregado de diversos partes o dispositivos (lanzadoras, cámaras, pantallas), por lo cual se evidencia la clara diferencia entre maquina y dispositivo (sic).

(...) la reivindicación 2 hace referencia a dos **lanzadoras automatizadas** de balones de fútbol, mientras que el documento D1 hace referencia a lanzadoras con ajuste manual mas no automatizado de diferentes velocidades, ángulos y posiciones; mencionando en D1 de la siguiente forma: ‘...Un mecanismo de propulsión de balones (36) se monta en la base del marco sensor (20). El mecanismo de propulsión de balones (36) comprende

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-117403

*un cilindro **ajustable** (38). El barril (38) orientada hacia el marco frontal, formando un lado abierto del dispositivo de entrenamiento (10). El mecanismo de propulsión de balones (36) es eficaz para propulsar una bola a través del cañón (38) del dispositivo de entrenamiento (10). A medida que el cilindro (38) es ajustable, tanto el ángulo vertical y horizontal de fuego el cual se puede variar. Se entiende también que en el mecanismo de propulsión de balones (36) la potencia/velocidad a la que la pelota se disparó se puede variar, así como el giro colocado en la bola.'*

*Así mismo, la pantalla y el sistema de sonido se encuentran divulgados en el documento D1, pero no cumplen los mismos efectos técnicos divulgados en la reivindicación 3, los cuales son presentados en la Tabla II. En el documento D1 se presenta la pantalla así: "...La pantalla de visualización 54 está acoplado al grabador de imagen y un procesador central, y es operable para mostrar las imágenes capturadas por el grabador de Imagen. El grabador de imágenes también se puede acoplar a los medios de almacenamiento, para permitir pasajes grabados de juego que se almacenan para el acceso y el análisis posterior. Se entenderá que la pantalla de visualización 54 puede mostrar imágenes en tiempo real, o puede mostrar una repetición de una secuencia de video que se ha grabado" (Pág. 4. Párr., 0093)". Por su parte nuestra solicitud de patente presenta una pantalla que muestra como **blanco de disparo** la animación de jugador fijo o en movimiento, a diferencia de D1 que muestra en la **pantalla imágenes capturadas por el grabador de imagen**, en tiempo real o repeticiones de una secuencia de vídeo grabados, sin ser utilizadas como blanco de disparo.*

*Por otra parte el documento D1 presenta una salida de audio para proporcionar **señales de audio informativas** para el usuario en cuanto a como devolver el balón, o actualizaciones del rendimiento de los usuarios. Por su lado nuestra solicitud presenta, en la **reivindicación 4**, un sistema de audio para simular una posición sonora del blanco en pantalla. A diferencia de D1, nuestra solicitud utiliza el audio para **simular la posición del blanco**, mientras D1 lo utiliza para dar información sobre como devolver el balón y sobre su rendimiento.*

*La **reivindicación 5**, presenta en nuestra solicitud una o dos cámaras para la **detección de la posición y la velocidad de los disparos**, mientras que D1 utiliza las cámaras solo para **grabación de imágenes**, mas no para detección de disparos: "...El grabador de imágenes, puede comprender una o más cámaras de vídeo acopladas a un procesador central. El grabador de imágenes puede estar situado en el propio dispositivo de entrenamiento, o puede estar situado en varios lugares alrededor de la extremidad del área de práctica" (Pág. 4, Párr. 0092) (sic)"-Negrilla original del texto-*

Finalmente, con base en lo anterior, la recurrente solicita que se revoque la decisión tomada y en su lugar se conceda el privilegio de patente para esta solicitud, basado en que se emplean de forma diferente dichas características técnicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-117403

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Frente al argumento de la recurrente que menciona que se denegó la patente con base a un cuadro comparativo, esta Oficina considera que el análisis de patentabilidad completo se fundamentó en la verificación de cumplimiento de los requisitos de novedad y aplicación industrial para el caso de este modelo de utilidad, en donde se emplea una comparación técnica completa apoyado con tablas que describen la comparación de cada característica técnica mostradas en las reivindicaciones independientes frente a los documentos del estado de la técnica citados. Adicionalmente, en cuanto a la afirmación que la característica técnica de la reivindicación 4 no fue presentada completa basada en la tabla 1 hecha por la recurrente, se llama la atención que el fragmento “(...) *para simular la posición del blanco en pantalla (...)*” no se considera característica técnica, por ser un resultado a obtener con una funcionalidad técnica, sustentado en el Oficio No. 1413 del 17 de febrero de 2015. Es oportuno aclarar que, las funcionalidades pueden estar presente en la reivindicación pero no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un producto, dado que, que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales.

Con respecto a la comparación de la recurrente de las diferencias de la invención descrita en este cuaderno administrativo mostrada en la tabla comparativa II, en especial la mención de cada elemento de la máquina como reivindicaciones separadas, el Despacho considera que una reivindicación debe definir la materia que desea proteger mediante privilegio de patente de acuerdo al artículo 30 de la Decisión 486, en otras palabras, la materia en este caso particular es la máquina en conjunto con sus componentes mecánicos y electrónicos con sus respectivas interacciones, mostrado en la reivindicación independiente 1 vista en el radicado No. 14-117403-00003-0000, que consiste en una máquina para el entrenamiento de futbolistas, caracterizada por estar compuesta por dos lanzadoras automatizadas de balones (1 y 2), una pantalla que muestra una animación de un jugador fijo o en movimiento en tiempo real, un sistema de sonido envolvente y uno o dos cámaras para detección de disparos.

De igual forma, esta Oficina no comparte la afirmación de la recurrente respecto que la máquina descrita en su solicitud no es comparable con el dispositivo descrito en D1 con base en una definición diferente entre dispositivo y máquina, dado que la anterioridad muestra que este dispositivo es para el entrenamiento de futbolistas que comprende una serie de componentes mecánicos y electrónicos (resumen; Pág. 4, Párr. 0097), y comparado con la máquina reivindicada, puede verse también como una conjunción de elementos mecánicos o eléctricos que presentan un efecto técnico o un resultado mediante la interacción entre ellos, por lo tanto, estas definiciones son sinónimas. A continuación, se hace la aclaración de la comparación de cada uno de los componentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-117403

de la máquina lanzadora objeto de este expediente frente al documento D1:

Las lanzadoras automáticas reveladas en la máquina descrita por la recurrente son afectadas con D1, al mencionarse que en una de sus modalidades, un mecanismo de propulsión de bola (36) con un barril (38), que es adaptado para ajustarse a cualquier dirección horizontal y vertical, y además puede controlarse la velocidad de lanzamiento y de rotación mediante mecanismos de aire comprimido, o hidráulicos (Pág. 2, Párr. 0062 y 0063), que contradice la afirmación de la recurrente que la anterioridad no revela que la lanzadora es automática y ajustable.

Frente la mención de la recurrente de la diferencia de la característica técnica conocida como blanco de disparo respecto a D1 en base a su efecto técnico, este Despacho aclara que D1 revela que el dispositivo presenta además una pantalla (54) montada en la parte superior del dispositivo, que es acoplado a un dispositivo de grabado de imagen y un procesador, cuyo efecto combinado es el de mostrar en tiempo real, o grabaciones en secuencia del ejercicio hecho por el deportista para análisis (Pág. 4, Párr. 0096); es oportuno reafirmar que las funciones técnicas no se consideran características técnicas, sin embargo, se muestra que este elemento cumple con la misma función.

Respecto a comparación de la recurrente de la característica técnica conocida como sistema de audio con D1 con base en efectos técnicos diferentes, esta Oficina considera que no se toma en consideración los efectos técnicos en el examen de novedad como se mencionó antes. En efecto, D1 revela que el dispositivo muestra que el dispositivo comprende un marco sensor (20) con una secuencia de recursos lumínicos (30) conectados al procesador central cuya función es de determinar blancos para disparar (Pág. 4, Párr. 0089 y 0092).

Por último, en respuesta de la comparación entre las cámaras de la invención con las cámaras de la anterioridad D1, se confirma que no son nuevas, puesto que la detección de las cámaras de posición y de velocidad se muestra en el documento D1, al mencionar que las cámaras son conectadas al marco sensor (20) con una secuencia de recursos lumínicos (30) conectados al procesador central cuya función es de determinar blancos para disparar, y que además en cooperación puede presentar cámaras extra conectadas al procesador central para el análisis de desempeño del jugador y los retornos de la bola, así como sugerencias de mejora (Pág. 4, Párr. 0089 y 0092).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22109

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-117403

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 84805 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Manuela Beltrán, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

FABIO ALBERTO OTÁLORA MORENO, fotalor@yahoo.fr

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez